

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA EÓLICA TRAMONTANA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO TRAMUNTANA, DE 70 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASCÓ, EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Expediente: INF/DE/170/24 (PEol-764)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión solicitud de informe, de 19 de octubre de 2024, formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Eólica Tramontana, S.L.U. (en adelante, EE TRAMONTANA) autorización administrativa previa para el Parque Eólico Tramuntana (en adelante, PE TRAMUNTANA), de 70 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ascó, en la provincia de Tarragona.

Con fecha 28 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión oficio de la DGPEM, de fecha 22 octubre de 2024, en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 21 de octubre de 2024, de la DGPEM por la que se otorga a Energía Eólica Tramontana, S.L.U. autorización administrativa previa para el Parque Eólico Tramuntana, de 70 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ascó, en la provincia de Tarragona, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión*

Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

La Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) emite el siguiente informe.

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Grupo empresarial al que pertenece Energía Eólica Tramontana, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que EE TRAMONTANA se encuentra participada en un 100% por la sociedad ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, ABO WIND ESPAÑA), a su vez participada en un 100% por la sociedad nacionalidad alemana denominada ABO WIND AG.

Por tanto, EE TRAMONTANA es una sociedad integrada en el Grupo ABO WIND, grupo alemán dedicado al desarrollo y construcción de proyectos de energía renovable, fundamentalmente en el sector de la producción mediante energía eólica y energía solar fotovoltaica.

Estas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por esta a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

Sin embargo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 21 de febrero de 2024 figura anuncio de cambio de denominación social de ABO WIND ESPAÑA, que pasaría a ser ABO ENERGY ESPAÑA, S.A. (en adelante, ABO ENERGY ESPAÑA), acto registrado en el Registro Mercantil de Valencia el 12 de febrero de 2024. Asimismo, en la web del Grupo se ha corroborado este cambio de denominación del grupo empresarial de ABO Wind a ABO Energy y el cambio de forma jurídica de la sociedad matriz ABO Wind AG (sociedad anónima) a una sociedad comanditaria por acciones (KGaA), pasando a denominarse ABO Energy KGaA.

Por lo tanto, en la actualidad EE TRAMONTANA se encontraría integrada en el Grupo ABO ENERGY.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad¹ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

¹ EE TRAMONTANA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 31 de marzo de 2015 por su socio único, denominado entonces ABO WIND ESPAÑA, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «*Actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial para consumo propio y/o de terceros, en los términos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y demás normativa de aplicación, incluyéndose también el inicio, asesoramiento, planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento, explotación económica y/o titularidad de instalaciones de generación de energía en régimen especial y, en particular, de energía eólica*», actividades correspondientes al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 3518 'Producción de energía eléctrica de origen eólico'. La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el mismo día de la fecha de la escritura de constitución. Su capital social se fijó en 3.040 euros, dividido en 3.040 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador mediante la aportación de la propiedad de determinados bienes muebles —que se detallan en la escritura— de los que el socio fundador es titular.

ABO WIND ESPAÑA es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 19 de enero de 2001. Sus Estatutos definen que su objeto social es el «*inicio, asesoramiento, planificación, desarrollo y gestión de proyectos que suministran energía de forma ecológica, y en especial proyectos con el fin de aprovechar la energía eólica; así como comercializar con instalaciones de producción de energía y con las localizaciones aptas para las instalaciones de producción de energía*», actividades que podrán desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo.

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, en concreto de instalaciones solares fotovoltaicas, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de EE TRAMONTANA con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que, según las relaciones de propiedad expuestas, EE TRAMONTANA se encontraría en participada en un 100% por ABO WIND ESPAÑA (en la actualidad, ABO ENERGY ESPAÑA), cuyo socio único es la sociedad de nacionalidad alemana denominada en la actualidad, ABO ENERGY (ABO Energy KGaA).

Mediante escritura de fecha 4 de mayo de 2012 se elevan a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de abril de 2012, por los que se declara la unipersonalidad de la sociedad, siendo su único socio la mercantil de nacionalidad alemana denominada ABO WIND AG, tras la operación de compraventa que ha hecho que pase a ser propietaria del 100% de las acciones. ABO WIND AG está constituida mediante escritura otorgada el día 2 de agosto de 2000.

El Grupo ABO WIND es un grupo alemán fundado en 1996, cuya actividad inicial era el desarrollo de parques eólicos pero que ha ido creciendo y ahora también complementa su actividad con energía solar, almacenamiento en baterías e hidrógeno.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en el BORME de fecha 21 de febrero de 2024 figura anuncio de cambio de denominación social de ABO WIND ESPAÑA, que pasaría a ser ABO ENERGY ESPAÑA.

En este mismo sentido, la denominación del Grupo ABO WIND ha cambiado a ABO ENERGY, según se ha observado en la web del grupo empresarial, así como el cambio de forma jurídica de la sociedad matriz ABO Wind AG (sociedad anónima) a una sociedad en comanditaria por acciones, pasando a denominarse ABO Energy KGaA.

ABO ENERGY, fundada en Alemania en 1996, ha desarrollado desde entonces numerosas instalaciones eólicas, primero, y también fotovoltaicas, después, en distintos países de Europa, América y África, con una potencia instalada global que supera los 5 GW combinando instalaciones propias, las promovidas en régimen 'llave en mano' o EPC² y la gestión operativa de proyectos de terceros. La filial española marcó el inicio de su expansión internacional en 2001. En particular, en España opera los parques eólicos Cuevas de Velasco (con Resolución de la DGPEM de fecha 9 de septiembre de 2019 que otorgó autorización administrativa de construcción), y Campillo de Altobuey en sus fases I, II y III (con Resoluciones de la DGPEM que se otorgaban autorización administrativa de construcción de fecha 13 de febrero de 2020, 1 de junio de 2020 y 9 de septiembre de 2020, respectivamente, y posterior Resolución de 17 de noviembre de 2021 por la que se otorgó autorización administrativa previa y de construcción para la modificación de cada proyecto).

En la documentación aportada para la elaboración del presente informe se manifiesta que *«Desde que se fundó la compañía ABO WIND AG en el año 1996 hasta el año 2023, el Grupo ABO Wind ha desarrollado y/o construido un total de 4.203,35 MW de Eólica, 915,45 MW de Solar, 6,50MW de Biomasa y 110,65MW de Almacenamiento»*, así como que *«En la actualidad está presente, a través de sus empresas filiales, en los siguientes países: Alemania, Argentina, Canadá, Colombia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Tanzania, Túnez y también dispone de empresas colaboradoras en Bulgaria y México»*. El Grupo ABO ENERGY, según su página web, cuenta con más de 700 empleados en 16 países.

En definitiva, la capacidad técnica de EE TRAMONTANA quedaría suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EE TRAMONTANA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

² *Engineering, Procurement, Construction*; es decir, desarrollo de un proyecto 'llave en mano' (que comprende ingeniería y diseño, adquisición de equipos y materiales y ejecución de obra).

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EE TRAMONTANA, ABO WIND ESPAÑA (en la actualidad, ABO ENERGY ESPAÑA), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se ha aportado la declaración presentada del Impuesto de Sociedades de ABO WIND ESPAÑA correspondiente al ejercicio 2022, en la que se incluyen las Cuentas Anuales de la Sociedad, que muestran un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado EE TRAMONTANA, el Grupo ABO WIND (en la actualidad, ABO ENERGY), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el Informe Anual del Grupo ABO WIND, que incluye las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2022, verificadas según Informe de Auditoría de fecha 24 de febrero de 2023, donde se observa un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otra parte, se ha verificado el Informe Anual del Grupo ABO WIND correspondiente al ejercicio 2023, accesible en su web empresarial, que incluye las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2023, verificadas según Informe de Auditoría de fecha 4 de marzo de 2024, donde se observa de nuevo un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, EE TRAMONTANA, ni de su socio único, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades. Respecto al grupo empresarial al que pertenece, sí han podido ser evaluadas sus Cuentas Anuales Consolidadas, donde se verifica una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Eólica Tramontana, S.L.U. autorización administrativa previa para el Parque Eólico Tramuntana, de 70 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ascó, en la provincia de Tarragona, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada por la web institucional del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el titular de la instalación y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).